000553/2010

Comodoro Rivadavia, de agosto de 2011.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

*Estos autos caratulados: **"S., C. A. c/ Q., H. y otra s/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS", Expte. N° 553/2010,** venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 2 (Expte. N° 289/2008).*

Llegan las presentes actuaciones a esta Alzada en virtud del recurso de apelación interpuesto a fs.51 por la parte actora, contra la sentencia interlocutoria N° 086/2010 de fs.49 y vta. que rechaza el beneficio de litigar sin gastos.

***I.-** Expresa agravios a fs.53 y vta., manifiesta que contrariamente a lo que sostiene el magistrado, ha desplegado una actividad probatoria conducente y tendiente a demostrar su incapacidad para poder afrontar los gastos del proceso. Señala que ofreció dos testigos, uno -el Sr. F.- no comparece, pero que de la declaración del Sr. M. (fs.36) surge que el actor carece de medios económicos para afrontar la correspondiente demanda. Manifiesta que las pruebas colectadas en autos son suficientes para demostrar que no posee capacidad económica para sostener los gastos del proceso. Además agrega que desistió del informe socio-ambiental debido a que el actor no puede costearla.-*

Cita jurisprudencia.-

***II.-** En forma liminar, cabe señalar que sostuvo la C.S.J.N. que el beneficio de litigar sin gastos encuentra su fundamento en la garantía de defensa y la igualdad ante la ley, ambos preceptos de raigambre constitucional, habida cuenta que por su intermedio se asegura la prestación de los servicios de*

justicia no ya en términos formales, sino con un criterio que se adecua a la situación económica de los contendientes (CSJN 9-8-88, LL 1989-B- 361, doctrina recibida por los tribunales inferiores, CNCiv., Sala B 17-2-97, LL, 1997-C-954, ídem Sala C, 21-12-96 LL, 1997-C-971, ídem Sala H, 24-2-94 ED 159-386 entre otros muchos).

La verificación de las condiciones de procedencia del instituto está librada a la prudente apreciación del Tribunal. Este está facultado para controlar razonablemente si la situación planteada es digna de la tutela del beneficio de litigar sin gastos.

La finalidad de la actividad probatoria es crear la convicción del órgano jurisdiccional sobre la existencia o inexistencia de los hechos alegados en su correspondiente oportunidad procesal.

En el caso sub examine, la declaración testimonial que obra a fs.36 del Sr. R. I. M., como ha sostenido el juzgador, es insuficiente para demostrar que el actor no puede afrontar los gastos que pueda irrogar el presente proceso.

Esto es así porque la declaración de un testigo no demuestra la carencia de bienes muebles o inmuebles. Huelga destacar que es la prueba de informe a los Registros la que genera la convicción que requiere la norma.

El solo hecho de que haya declarado el único testigo: 2 "…lo conozco como un exvecino, se que vivía frente a mi casa, alquilaba en una época y alguien le había indicado que yo trabajaba alternativamente en un estudio jurídico, porque tenía un problema y le indiqué que fuera a lo de la Dra. Yapura"; 3 "Se que trabaja en una empresa en la zona del barrio industrial, se que tuvo un problema en esa

empresa y se tuvo que ir. No se si lo echaron o renunció pero no trabaja más"; y 5° Pregunta: "no, no se, que trabajaba en esa empresa y después se quedó sin trabajo, fortuna no tiene ni vehículo…" no habilita per se el otorgamiento del beneficio si como ocurre en la especie (solo produjo como prueba la declaración de un testigo) no brindó elementos de entidad suficiente para tener por satisfecha la carga de acreditar la insuficiencia de recursos para afrontar los gastos de la demanda que ha impetrado.

Por lo tanto no se ha aportado prueba que acredite la condición económica del actor a fin de autorizar la concesión del beneficio.

Por último cabe recordar que de conformidad con lo previsto por el art. 83 del C.Pr. – D.J.- la resolución que acordare o denegare el beneficio, no causa estado ni puede tener autoridad de cosa juzgada.- Por ello, en éste último supuesto, que es el de autos, si la solicitud fuera desestimada por insuficiencia de prueba, el interesado podrá ofrecer nuevas pruebas y solicitar un nuevo pronunciamiento, ya que expresamente así lo dispone el texto legal.-

Por lo expuesto, corresponde rechazar el recurso de apelación interpuesto a fs.51 y confirmar la resolución de fs.49 y vta.-

***III.-** Atento el modo de resolver la cuestión, las costas de la Alzada se imponen por su orden. Sin regulación de honorarios, atento las previsiones del art. 3 de la Ley XIII N°4.-*

*Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,*

RESUELVE:

1) *Rechazar el recurso de apelación interpuesto a fs.51 y, en consecuencia, confirmar la resolución de fs.49 y vta.-*

2) *Las costas de la Alzada se imponen por su orden. Sin regulación de honorarios de conformidad al considerando respectivo.-*

3) *Tener presente la reserva del caso federal a fs.53 vta.-*

4) *Regístrese, notifíquese y devuél-vase.-*

REGISTRADA BAJO EL N° 126 DEL AÑO 2011

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS